

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 15 de octubre de 1986, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumatopea pityocampa Schiff) para 1986.*

Los Reales Decretos 2912/1980, de 21 de diciembre y 3539/1981 de 29 de diciembre, definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

La campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada Procesionaria del pino (*Thaumatopea pityocampa*), está considerada de interés estatal para 1986, por su importancia económica y social en los pinares afectados, según Orden de 26 de abril de 1986 (B.O.E. 13 de mayo de 1986), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo a las reuniones de planificación y coordinación realizadas con las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial, vengo a disponer:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «*Thaumatopea pityocampa Schiff*» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Orden.

Artículo 2.º—Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre la biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones habrán de realizarse con productos biológicos y/o inhibidores del crecimiento de las orugas, ya que en el momento actual son los que presentan mayor eficacia y economía, aplicados mediante alguna de las técnicas siguientes:

a) Técnica U.L.V. a 5 litros por hectárea de mezcla de producto en gas-oil por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.

b) Técnica L.V. a 25 litros por hectárea de mezcla de producto en agua, por medios aéreos, con un tamaño medio de gota de 150 micras de diámetro.

Artículo 3.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Protección de los Vegetales con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal y Cámaras Agrarias.

Artículo 4.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de pinar de Extremadura la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma y en la medida de las posibilidades presupuestarias.

Artículo 6.º—La Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Badajoz, 15 de octubre de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE BADAJOZ: Zonas de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes, Herrera del Duque y Helechosa, hasta un total máximo de 4.000 has.

PROVINCIA DE CACERES: Zonas de los términos municipales de Talayuela, Majadas de Tiétar, Toril, Belvís de Monroy, Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Talaveruela, Jarandilla de la Vera, Jaraíz de la Vera, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Casas del Monte, La Garganta, Hervás y Zarza de Granadilla, hasta un total máximo de 6.500 has.

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 24 de octubre de 1986 por la que se convoca la IV Muestra de Villancicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Con el fin de mantener la tradición y fomentar la participación activa de grupos corales, centros de enseñanza, orfeones, etc., en un género de tanta importancia y arraigo popular como el villancico, la Consejería de Educación y Cultura ha juzgado la necesidad de convocar anualmente una muestra, de carácter no competitivo, en la

que tengan opción de participar cualesquiera de los colectivos antes mencionados.

En virtud de lo cual, y a propuesta del Director General de Acción Cultural,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—Se convoca la IV edición de la Muestra de Villancicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinada a grupos corales de asociaciones, centros de enseñanza, masas corales y orfeones, centros de la tercera edad y otros colectivos interesados que residan en Extremadura.

Artículo 2.º—La Muestra constará de tres fases:

1.—Locales o comarcales.

2.—Provinciales, a celebrar en Cáceres y Badajoz el día 13 de diciembre.

3.—Regional, a celebrar en Trujillo el día 20 de diciembre.

Además, la muestra celebrará un Festival en Herrera del Duque el 14 de diciembre y en el que podrán participar las localidades de ambas provincias cercanas a dicha población.

Artículo 3.º—Las Fases Locales o Comarcales seleccionarán a aquellos coros que posteriormente participen en las Provinciales, en tanto de éstas saldrán los participantes en la Regional.

Artículo 4.º—El Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Acción Cultural, nombrará a un Jurado por cada provincia, que visitarán a los grupos en sus localidades a fin de seleccionar a los que hayan de concurrir en cada Fase.

Artículo 5.º—Los cobros interpretarán 4 villancicos: dos extremeños, uno de libre elección y el que se establezca como obligatorio para cantar todos los grupos conjuntamente al final de cada festival.

Artículo 6.º—La Muestra establece tres modalidades de participación:

1) Polifónica: Formada por Grupos pertenecientes a Centros de enseñanzas, Asociaciones, Tercera Edad y otras entidades.

2) Polifónica: Para aquellos grupos constituidos formalmente, a tres o cuatro voces mixtas.

3) Popular: Formada por Coros que canten a una o dos voces con acompañamientos de instrumentos.

Artículo 7.º—Al no tener la Muestra un carácter competitivo todos los grupos participantes recibirán el correspondiente Diploma, en tanto en la Fase Regional se entregará a los participantes un recuerdo conmemorativo.

Artículo 8.º—A los Coros seleccionados para participar en las Fases Provinciales, Regional y Festival en Herrera del Duque, les serán abonados gastos de desplazamiento en autobús, con excepción de aquellos que residan en el lugar donde se celebren los actos.

Artículo 9.º—Los grupos interesados deberán remitir el boletín de inscripción antes del 10 de noviembre de 1986 a cualesquiera de las siguientes direcciones:

PROVINCIA DE CACERES: Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura, C/ Ancha, 6. 10071.

PROVINCIA DE BADAJOZ: Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Educación y Cultura. Avda. de Huelva, 2. 06071.

Artículo 10.º—Se faculta al Director General de Acción Cultural, para que dicte las normas complementarias precisas para el mejor desarrollo de la actividad.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

### III. Otras resoluciones

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve la subasta para la contratación de la obra «Mejora de redes de abastecimiento, saneamiento y nuevo emisario en Acehuche (Cáceres)».*

En cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público que las obras de «Mejora de redes de abastecimiento, saneamiento y nuevo emisario en Acehuche (Cáceres)».

Han sido adjudicadas mediante subasta a la Empresa SENPA, S. A., en la cantidad de pesetas 28.160.000 (veintiocho millones ciento sesenta mi pesetas).